



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Contrato N°. 59/2021
Compra por Contratación Directa N°. CD-06/2021

FONDO GENERAL (GOES)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS RESPIRADORES DE USO NEONATAL HIBRIDO
(RESPIRADORES DE ALTA FRECUENCIA Y CONVENCIONAL)**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
portador de mi

Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
cuyos

Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra la señora **BERTA ERLINDA RAMIREZ ALVARADO**, mayor de edad,
portadora de mi

Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"SERVICIOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SEYPRO, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Gerson Antonio González Majano, en la que consta en su Cláusula Décima Primera que la Administración, la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de dicha sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho; Credencial de Elección de Administrador Único

Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las siete horas del día veinticinco de julio del dos mil diecinueve, en la que consta que fui electa como Administrador Único Propietario, para el periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DOS, del Libro CUATRO MIL CIENTO DOS, del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA SUMINISTRANTE"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA SUMINISTRANTE"** se obliga a suministrar a precios firmes la adjudicación de **"SUMINISTRO DE DOS RESPIRADORES DE USO NEONATAL HIBRIDO (RESPIRADORES DE ALTA FRECUENCIA Y CONVENCIONAL)** según el siguiente detalle:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	2	SERVO VENTILADOR CONVENCIONAL Y ALTA FRECUENCIA. MODELO: SERVO-n MARCA: GETINGE/MAQUET ORIGEN: SUECIA GARANTIA: 2 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCION MANTENIMIENTO: SE INCLUYEN 4 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE EL PERIODO DE GARANTIA. SE INCLUYE EL ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL, USUARIO Y TECNICO. PLAZO DE ENTREGA: 60-120 DIAS CALENTADRIO.	\$58,500.00	\$117,000.00
		TOTAL ADJUDICADO:		\$117,000.00

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$117,000.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro

objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de treinta días calendario, previa presentación por parte de la suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, fotocopia de la garantía de buena calidad; y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de CINCO MESES, contados a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP y a la Cláusula Primera, el suministro objeto del presente contrato será entregado en el Almacén de Insumos Médicos de este hospital; ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. El tiempo de entrega será: **DE 60 A 120 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO.** La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Dr. Pedro Antonio Rodríguez Ruiz, Jefe de Neonatología quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al suministrante, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos

necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el suministrante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al suministrante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al suministrante relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** La suministrante se obliga a cumplir las condiciones siguientes: **a)** Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción del suministro, número de renglón según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato; **b)** La suministrante se obliga a garantizar por 24 meses contra desperfectos comprobados de fabricación, contados a partir de la fecha del acta de recepción. El suministro incluye: 4 visitas de mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía. Se incluye el entrenamiento para el personal usuario y técnico; y **c)** Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CARACTERISTICAS GENERALES:** Ventilador para uso en pacientes pediátricos y neonatales. Asistencia ventilatoria a pacientes con un peso mínimo de 500 gr. Volumen Tidal: de 2 a 100 ml Neonatos, Volumen Tidal: de 20 a 300 ml pediátricos. Frecuencia respiratoria obligatoria. Frecuencia respiratoria de 0.5 hasta 150 RPM. Relación I: E en HFO I: EHF 1:1 a 1:3. Presión media en las vías aéreas en HFO MAPHF 5 a 50 MBAR (0 HPA A CMH20). Amplitud de presión en HFO AMPL HF 5 a 90 (0 HPA O CMH2). Volumen Tidal en HFO VTHF 0.2 A 40 ML. Frecuencia de oscilación en HFO FHF 5 A 20 HZ. Ventilación en apnea. Flujo inspiratorio de 2 a 30L/MIN, por sensor de flujo proximal. Presión inspiratoria ajustable desde 1 a 80 centímetros de agua (CM H20). Presión positiva al final de la espiración (PEEP): de 0-35 CM H20. Tiempo inspiratorio (T INSP) de 0.1 a 3 segundos (SEG). Tiempo expiratorio (T BAJO) de 0.2 a 30 segundos (SEG) EN APRV. Relación inspiración: Espiración (I: E) de 1:1 a 1:2 permite ajuste inverso. Concentración inspiratorio de Oxígeno (FI02) ajustable de 21% a 100%. Capnografía de medición de flujo principal. Medición de CO2 espiratorio final ETCO2. Sensibilidad (TRIGGER) por flujo. Compensación automática del tubo a partir de diámetro interno de 2.5 MM. Compensación automática de fuga. Comprobación de la disponibilidad para el funcionamiento. Enriquecimiento de Oxígeno para una maniobra de aspiración. Soporte de presión de 5 a 80 centímetros de agua (CM H20). Sensor de Oxígeno paramagnético (PATO) de vida ilimita. Modo en espera (STANDBY). **CARACTERISTICAS ELECTRICAS Y DE GASES:** Eléctrica de 110-120V, 50/60HZ. Rango de operación de presión de entrada de gases médicos entre 39-87 **ACCESORIOS Y CONSUMIBLES POR CADA EQUIPO.** 1 base calentadora MR850 (por equipo). 1 brazo de soporte para el circuito del paciente (por equipo). 1 pulmón de prueba

neonatal (por equipo). 20 circuitos descartables RT265, y para los 20 circuitos se incluye: 1 sensor de temperatura (temperature/flow probe) y 1 cable de conexión del humidificador al circuito (heater wire adapter for dual heated breathing circuits). (por equipo). 1 manguera de 3 metros aproximadamente, de alta presión de aire y Oxígeno con tomas de pared de acuerdo a los existentes en el hospital (por equipo). Base rodante funcionable para transporte del ventilador (por equipo). Batería de respaldo interna del ventilador con duración mínima de 30 minutos de uso continuo del equipo (por equipo). 10 sensores de flujo neonatal (por equipo). 2 cables para sensor de flujo neonatal (por equipo). 1 nebulizador neumático (por equipo). 2 Cables sensores de capnografía (por equipo). 4 cubetas para sensores de capnografía reusables (por equipo). 4 válvulas de exhalación reutilizables (por equipo)(Según oferta de la suministrante los equipos no requieren válvulas de exhalación). 30 circuitos descartables RT330 para terapia de alto flujo, 10 cánulas tamaño neonatal, 10 cánulas tamaño infante, 10 cánulas tamaño pediátrica (por equipo). 30 sistemas de ventilación mecánica no invasiva desechable incluye total: 30 tubos BABY FLOW, MASCARILLA NEO (S, M, Y L) 10 por cada talla. Gafas nasales (5) XS, (5) S, (5) M, (5) L, (5) XL (5) XXL, GORROS (5) XS, (5) M, (5)L, (5) XL, (5)XXL (por equipo). Cada sistema incluye: (1 tubo BABY FLOW, 1 mascarilla, 1 cánula nasal, 1 gorro). 1 caja con 20 repuestos con velcro para fijar cánulas terapia de alto flujo. **MONITOREO VENTILATORIO.** Despliegue de 3 graficas de ventilación: Volumen-Tiempo, Flujo-Tiempo y Presión-Tiempo. Visualización de bucle Presión-Volumen. Presión inspiratoria máxima. Presión media. Presión positiva al final de la espiración. Calculo de compliancia. Resistencia. Frecuencia respiratoria. Frecuencia respiratoria obligatoria. Frecuencia respiratoria espontanea. Volumen minuto inspiratorio. Volumen minuto espiratorio. Volumen minuto. Volumen minuto espontaneo. Volumen tidal inspirado de respiraciones mandatorias. Volumen tidal espirado de respiraciones mandatorias. Volumen tidal inspirado de respiraciones espontaneas. Volumen tidal. Fracción inspiratoria de Oxígeno (FI02). Relación inspiración espiración (I:E). Porcentaje de fugas. **CAPNOGRAFIA:** Un capnografo con medición de flujo principal incorporado al equipo. Con visualización de valores de CO2 y curvas de CO2 en pantalla principal del equipo. Concentración de CO2 espiratoria final (et CO2) alto y bajo **ALARMAS.** Alarmas de pacientes visibles y audibles (con ajuste del volumen DL tono de alarma. Tiempo de alarma de apnea de 5 a 60 segundos (seg). Presión en las vías respiratorias alta. Volumen minuto espiratorio alto. Monitorización de volumen (VT) baja (automática). Apnea. Concentración de CO2 espiratorio final (ET CO2) alto y bajo. Frecuencia respiratoria. Concentración de Oxígeno alta /baja. Sin suministro de aire y O2. Batería activada (no hay suministro de red). Batería baja. Desconexión. Fallo de equipo. Volumen minuto alto y bajo. Alarma de volumen tidal bajo. **MODOS VENTILATORIOS: MODALIDAD DE VENTILACION MECANICA INVASIVA.** Presión control (PC - CMV) con volumen garantizado. Presión asistido controlado (PC - AC) con volumen garantizado. Ventilación mandatoria sincronizada intermitente (PC- SIMV) por presión mas presión soporte con volumen garantizado. Volumen garantizado. Presión positiva continua en la área/presión de soporte (SPN-CPAP/PS). Ventilación de apnea. PC - APRV respiración espontanea bajo presión positiva continua de las vías respiratorias con breve reducción de presión. **MODALIDAD DE VENTILACION MECANICA NO INVASIVA.** Selección de todos los modos ventilatorios en pacientes pediátricos. Presión control (PC-CMV) y presión positiva continua en la via área (SPN - CPAP) en paciente neonatal. Frecuencia respiratoria en los modos que los permita. Oxígeno terapia de alto flujo (terapia de oxígeno). Modalidad de

ventilación de alta frecuencia oscilatoria. Ventilación de alta frecuencia oscilatoria (PC-HFO). Volumen garantizado en alta frecuencia (PC-HFO). Volumen garantizado en alta frecuencia (HFO/VG) **OTRAS CARACTERISTICAS:** Nivel medio de presión acústica 50 DB. Pantalla táctil, pantalla formada por un display LC en color TFT antirreflejo de 17" con una resolución de 1440 x 900 pixeles, muestra en tiempo real los parámetros monitoreados. Sensor de luz ambiental a través del cual se controla el brillo de los indicadores ópticos. Puerto USB para la exportación de datos y el intercambio de configuraciones utilizando un dispositivo de almacenamiento USB. Puerto USB para la instalación de aplicaciones opcionales. Se pueden exportar datos por medio de USB. Posee puerto LAN (UTP) y puerto RS 232 el cual sirve para transmitir datos entre el ventilador y un equipo externo como ordenadores para sistemas de gestión de datos. Horas de servicio de la unidad de respiración (mide y almacena las horas que ha sido utilizado el ventilador). Software integrado en español. Software actualizable, permite mejores y ampliación de parámetros y modos ventilatorios y cualquier otra actualización requerida (con costo adicional instalación software opcionales, herramientas y modos que no están en configuración original del ventilador y sin costo actualización del software) **NOTA:** Los modelos de los SET de tubos de paciente pueden ser diferente o de otras marcas, ya que los modelos BABY FLOW, MR850, RT265, RT330, son marcas registradas de FISHER AND PAYKEL.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** La Suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante, deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,400.00)**, equivalentes al (20%) del valor total del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir de la fecha del contrato, la garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la empresa el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** La suministrante no cumpla con la Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa, las cláusulas del contrato y la oferta; **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en la entrega del bien, la suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buena Calidad, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no haya proporcionado el suministro en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buena Calidad. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La suministrante presentará esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital en original y dos fotocopias, junto con la última factura que ampare que los productos se han recibido

en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepción que para tal efecto levantará el Administrador de Contrato y estará vigente durante el plazo de un año, contado a partir de la misma. Si la suministrante no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando la suministrante no responda por la Buena Calidad que le sea imputable, los cuales serán demostrables. La suministrante retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si la suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la suministrante se retardare en la entrega del suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso la suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si la suministrante sin previo aviso incrementa el valor del suministro proporcionado; **b)** Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar el suministro, o si entregándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los respiradores suministrados, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Noventa de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta

denominación forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa Número CD-06-2021, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno; b) Resolución Razonada de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno; c) La solicitud de compra Número 364/2021, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno; d) La solicitud de cotización número CD-06-2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno; e) La oferta de la suministrante número OF21SV00258, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno y sus documentos; f) Modificación de Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contratos N°. HNBB 224, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; g) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un

plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **"EL HOSPITAL"** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y **"LA SUMINISTRANTE"** en Avenida Sierra Nevada N°. 833, Local N° 22, Colonia Miramonte, San Salvador. PBX: 2502-5141. E-Mail: info@spi.com.sv.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

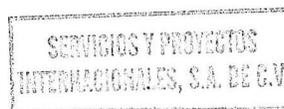

EL HOSPITAL




Vo. Bc. UNIDAD JURIDICA




LA SUMINISTRANTE



Elaborado en: Unidad Jurídica